

Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

215

VIGENCIA DE LOS PRIMERO Y SEGUNDO
PROTOCOLOS ADICIONALES DEL ACUERDO
COMERCIAL No. 12 Y DEL CUARTO PRO
TOCOLO ADICIONAL DEL ACUERDO DE AL
CANCE PARCIAL DE RENEGOCIACION No.
40

ALADI/CR/di 63.3
REPRESENTACION DE MEXICO
13 de abril de 1988

Montevideo, 4 de abril de 1988.

No. 126/88

La Representación Permanente de México ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Secretaría General de la ALADI y tiene el agrado de remitirle anexo a la presente, copia de los decretos aplicados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicados en el Diario Oficial de la Federación y que se detallan a continuación:

- Decreto por el que la importación de las mercancías que se efectúe al amparo del Protocolo Adicional y del Segundo Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial no. 12, del sector de la industria electrónica y de comunicaciones eléctricas, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, se gravarán en la forma que se indica. 29 de febrero de 1988.
- Decreto por el que las mercancías que se importen al amparo del Cuarto Protocolo Adicional del Acuerdo de alcance parcial no. 40 suscrito por los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, se gravarán en la forma que se indica. 10. de marzo de 1988 (1).

La Representación Permanente de México ante la Asociación Latinoamericana de Integración aprovecha la oportunidad para reiterar a la Secretaría General de la ALADI las seguridades de su más atenta y distinguida consideración.

A la Secretaría General
de la ALADI
Presente

(1) El mencionado Decreto fue publicado en el documento ALADI/CR/di 88.90.

Decreto de la Secretaría de Comercio y Fomento
Industrial, de 29 de diciembre de 1987

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me concede la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 1o. fracción I y 2o. fracción I, de la Ley Reglamentaria del artículo 131 de la propia Constitución en materia de comercio exterior, a fin de dar cumplimiento a ciertas negociaciones celebradas conforme al Tratado de Montevideo 1980 y atento a lo dispuesto en el artículo 133 de la mencionada Constitución, he considerado conveniente expedir el siguiente

DECRETO

Artículo primero.- La importación de las mercancías que se efectúe al amparo del Protocolo Adicional y del Segundo Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial no. 12, del sector de la industria electrónica y de comunicaciones eléctricas, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, extensivo a las Repúblicas de Bolivia, Ecuador y Paraguay, cuando provengan y sean originarias de cualquiera de esos países, se gravarán de conformidad a la preferencia porcentual negociada por México, de acuerdo a la siguiente tabla:

Fracción	Texto	Preferencia
39.01.C.008	De poliéster, metallizados con ancho igual o superior a 350 milímetros y espesor mayor a 100 micrones, reconocibles como concebidas exclusivamente para dieléctrico de condensadores fijos. Únicamente: Hojas, excepto las de menos de 350 milímetros de ancho y hasta 100 micrones de espesor..	80
39.01.C.009	Las demás. Únicamente: Cintas y bandas de poliéster sin metallizar, para fabricación de condensadores, con espesor entre 3 y 12 micrones.....	60+
68.16.A.009	Las demás. Únicamente: Láminas de cristal de cuarzo.....	90+
70.11.A.001	Ampollas para tubos catódicos, sin recubrimiento. Únicamente: Para la fabricación de cinescopios monocromáticos.....	90
71.03.A.001	En bruto. Únicamente: Cristal de cuarzo cultivado.....	60+
76.04.A.007	Atacadas en su superficie, reconocibles para la fabricación de condensadores electrolíticos. Únicamente: Hojas, con espesor de 20 a 100 micrones y pureza de 96 a 99%.....	90+
76.16.A.009	Los demás. Únicamente: Botes de aluminio para la fabricación de capacitores electrolíticos.....	90+
84.11.A.021	Ventiladores. Únicamente: Industriales, destinados a incorporarse a equipos electrónicos y de telecomunicaciones.	90+
85.01.A.009	Motores accionados exclusivamente por corriente continua, con potencia igual o inferior a 0.746 Kw (I CP), excepto motores de limpiaparabrisas. Únicamente: Para pilas o baterías, concebidos exclusivamente para tocadiscos, grabadoras y tocacintas.....	88

Fracción	Texto	Preferencia
85.01.A.022	Transformadores, con peso unitario superior a 5 kilogramos, excepto lo comprendido en las fracciones 85.01.A.023, 026 y 035. Unicamente: Para uso en electrónica, con núcleo de acero silicio o de ferrita, para frecuencia de hasta 400 Hz y pesando hasta 10 kg.....	
85.01.A.027	Transformadores con peso unitario inferior o igual a 5 kilogramos, para uso en electrónica, excepto lo comprendido en la fracción 85.01.A.061. Unicamente: De salida horizontal, con alta tensión directa (Diode Split), para televisión blanco y negro y color; con núcleo de acero silicio o de ferrita, para frecuencia de hasta 400 Hz.....	60+
85.01.A.038	Convertidores de batería, corriente directa a corriente directa (cc-cc), para alimentación, de equipos de telecomunicaciones. Unicamente: Para tocacintas, radios, grabadoras y equipos de telecomunicaciones.....	90+
85.01.A.039	Convertidores estáticos para fuente de llamada, para centrales telefónicas.....	80
85.01.A.040	Eliminadores de baterías o pilas, con peso unitario inferior o igual a un kilogramo, para grabadoras, radios o fonógrafos.....	80
85.01.A.041	Retroalimentadores transistorizados ("Loop Extender").....	90
85.01.A.043	Motores de corriente alterna asincronos monofásicos, con potencia inferior a 0.746 KW, (ICP), reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en giradiscos, grabadoras y tocacintas.....	60
85.01.A.047	Bobinas de frecuencia intermedia, de reactancia o autoinducción, reconocibles como concebidas exclusivamente para electrónica.....	92
85.01.A.061	Transformadores ("Multisingle, Flyback").....	90+
85.01.B.004	Núcleos de ferrita.....	90+
85.01.B.027	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bobinas de frecuencia intermedia, de reactancia o de autoinducción para uso en electrónica o para transformadores de alta tensión (Fly-back), para televisión. Unicamente: Para bobinas de inducción para uso en electrónica.....	60+
85.01.B.999	Las demás. Unicamente: Láminas para núcleos de transformadores; ferrocarronilo o polvo de hierro; para bobinas de inducción para uso en electrónica.....	60+
85.02.A.999	Los demás.	
85.03.A.007	Unicamente: Unidad de convergencia multipolar. Partes y piezas sueltas.	90+
85.11.A.015	Unicamente: Para pilas alcalinas..... Para soldar materias termoplásticas por radiofrecuencia o alta frecuencia. Unicamente: Para soldar o cortar por radiofrecuencia.....	90+
85.13.A.002	Telegráficos. Unicamente: Equipos multiplex por división de frecuencia (FDM)..... Terminales multiplex por división de frecuencia (FDM).....	80 60+ 90+

Fracción	Texto	Preferencia
85.13.A.006	Equipos carrier sobre líneas de alta tensión, para transmisión telefónica y/o telegrafía.....	50
85.13.A.009	Aparatos de transmisión recepción y repetición para multiplicación de canales telefónicos. Unicamente:	
	Equipos multiplex por división de frecuencia (FDM).....	60+
	Terminales multiplex por división de frecuencia (FDM).....	90+
85.13.B.001	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 85.13.A.001 a 003. Unicamente: Módulos totalmente electrónicos para centrales telefónicas privadas, excepto los digitales; adaptadores universales para llamadas selectivas de 4 hilos (E y M) a 2 hilos, para conectar abonados remotos a sistemas multiplex por división de frecuencia (FDM).....	90+
85.13.B.999	Las demás. Unicamente: Para terminales multiplex por división de frecuencia (FDM), para telefonía y/o telegrafía; eléctricas y electrónicas identificables para aparatos teleimpresores.....	60+
85.14.A.001	Micrófonos, incluso con soportes o dispositivos de suspensión o montaje, excepto lo comprendido en la fracción 85.14.A.005. Unicamente:	
	Sin hilos (inalámbricos).....	90+
	Los que no sean a bobina móvil.....	90
85.14.A.003	Amplificadores, excepto lo comprendido en las fracciones 85.14.A.007 y 013. Unicamente: Eléctricos de baja frecuencia.....	90+
85.14.A.005	Micrófonos a bobina móvil, con soporte o dispositivos de suspensión o montaje, excepto lo comprendido en la fracción 85.14.A.011. Unicamente: Sin hilos (inalámbricos).....	90+
85.14.A.006	Aurífonos o auriculares para conectarse a receptores de radio y/o televisión. Unicamente: Los que no sean a bobina móvil.....	97
85.14.A.007	Amplificadores de audiofrecuencia para operación sobre línea telefónica. Unicamente: Transistorizado, portátil, para transmisiones exteriores de radiodifusión.....	90
85.14.B.003	Reconocibles como concebidas exclusivamente para micrófonos.....	80
85.14.B.004	Reconocibles como concebidas exclusivamente para cápsulas transmisoras (micrófonos) para aparatos telefónicos.....	90
85.14.B.999	Las demás. Unicamente:	
	Discos de ferrita.....	60
	Para altavoces; circuitos separadores de frecuencia para uso en cajas acústicas; para uso exclusivo en amplificadores eléctricos de baja frecuencia.....	90+
85.15.A.006	Transmisores de radiodifusión en bandas comerciales A.M. o F.M.....	50
85.15.A.007	Transmisores de televisión.....	50
85.15.A.008	Aparatos transmisores, receptores o transrecepto-	

Fracción	Texto	Preferencia
	res para radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles en muy alta frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o modulación de amplitud (AM).	
85.15.A.019	Unicamente: Móviles, excepto los de microondas y los de más de 500 canales..... Aparatos transmisores, receptores o transreceptores para radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles en muy alta frecuencia modulada, excepto lo comprendido en la fracción 85.15.A.031.	60
85.15.A.020	Unicamente: Los que no sean de microondas ni los de más de 500 canales..... Aparatos transmisores, receptores o transreceptores para radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de 300 a 470 MHz.	90
85.15.A.021	Unicamente: Los que no sean de microondas ni los de más de 500 canales..... Aparatos transmisores, receptores o transreceptores para radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz a 1 GHz.	50
85.15.A.028	Unicamente: Los que no sean de microondas..... Conmutador secuencial de video. Unicamente: Mesa de control de video y de audio, para circuito cerrado de televisión.....	80 60
85.15.A.036	Transmisores, receptores o transreceptores para radiotelefonía o radiotelegrafía; fijos o móviles en super alta frecuencia (SHF) o de microondas de más de 1 GHz, con capacidad superior a 300 canales telefónicos o para un canal de televisión. Unicamente: Con frecuencia de operación comprendida entre 1.7 y 0.5 GHz totalmente al estado sólido para capacidades superiores a 300 canales telefónicos o un canal de televisión color, con audios asociados y modems analógicos y/o sección de frecuencia intermedia de 70 MHz máximo, con posibilidad de inserción y extracción de canal de servicio; equipos de conmutación con banda base para canales radio N + 1 (hasta 7 normales y una reserva) para sistemas de microondas, con capacidad de 300/960/1800 canales telefónicos y/o un canal de TV color.....	90
85.15.A.999	Los demás.	
85.15.B.001	Unicamente: Equipos multiplex de servicio para equipos de microondas de hasta 24 canales para operación en la sub-banda base; equipo combinador separador de hasta 4 canales de audio con señal de TV color, para la transmisión en sistemas de microondas; equipos de conmutación en banda base para canales radio 1 + 1 (normal y reserva) para la banda de canales de servicio en los sistemas de microondas.	90
85.15.B.002	Antenas para aparatos receptores de radio o de televisión.....	64
85.15.B.002	Antenas, excepto lo comprendido en las fracciones 85.15.B.001 y 025.	

Fracción	Texto	Preferencia
	Únicamente: Para radio y televisión.....	50
85.15.B.005	Selectores de canales de televisión.....	80
85.15.B.012	Sintonizadores de permeabilidad, simple o de teclado, con circuitos de radiofrecuencia.....	80
85.15.B.014	Módulos sintonizadores de bandas y/o llaves de onda, rotativas o lineales.....	80
	Únicamente: Módulos sintonizadores de bandas para radioreceptores o llaves de onda, ambos rotativos o lineales.....	80
85.15.B.015	Sintonizadores de AM-FM sin circuito de audio....	90
85.15.B.018	Unidades o módulos de sintonía, de R.F., aun cuando tengan incorporados frecuencias intermedias para frecuencia modulada.....	90
85.15.B.024	Líneas de retardo de crominancia (delay line) para receptores de televisión. Únicamente: Para color.....	60+
85.15.B.999	Las demás. Únicamente: Identificables para uso exclusivo en sintonizadores de AM/FM; plataforma móvil a control remoto, para circuito cerrado de televisión, acoplador de video, con o sin interruptor.....	90+
	Concebidas exclusivamente para uso en los aparatos transmisores, receptores, transreceptores, negociados en las fracciones 85.15.A.008, 019, 020, 021 y 036; y, para la instalación y uso de equipos para circuito cerrado de televisión.....	85
85.17.A.009	Alarma electrónica contra robo, para vehículos automóviles.....	90+
85.17.A.999	Los demás.	
	Únicamente: Aparatos de señalización luminosa, tipo "Strobo-Light".....	90+
85.18.A.003	Condensadores para distribuidores de motores de explosión.....	92
85.18.A.006	Variables de gas.....	50
85.18.A.007	*Electrolíticos fijos.....	90+
85.18.A.008	Variables de vacío, reconocibles como concebidos exclusivamente para radiofrecuencia.....	70
85.18.A.009	Fijos de cerámica, excepto los tubulares.....	90+
85.18.A.010	Fijos de películas plásticas.....	90+
85.18.A.011	De ajuste, trimmers cerámicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para radiofrecuencia...	60
85.18.A.012	Variables o ajustables con dieléctrico de materias plásticas, reconocibles como concebidos exclusivamente para radiofrecuencia.....	70
85.18.A.013	Fijos de papel, excepto los utilizados para la corrección del factor de potencia.....	80
85.18.A.015	Variables o ajustables, reconocibles como concebidos exclusivamente para radiofrecuencia, excepto lo comprendido en las fracciones 85.18.A.006, 008, 011 y 012.....	70
85.18.A.020	De tantalio.....	60+
85.19.A.008	Relevadores, excepto lo comprendido en las fracciones 85.19.A.005, 006, 007, 054, 055 y 073. Únicamente: Telefónicos, quintuplos o decuplos (multicontactos); de tiempo, electrónicos.....	60+

Fracción	Texto	Preferencia
05.10.A.010	Interruptores, reconocibles como concebidos exclusivamente para radio o televisión.....	70
05.10.A.019	Relevadores de alta sensibilidad, con núcleo laminado, monopolo interior, reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos telefónicos.....	80
05.19.A.020	Conmutadores sueltos o agrupados, accionados por botones, con peso hasta de 250 gramos o interruptores simples o múltiples de botón o de teclado, reconocibles como concebidos exclusivamente para electrónica.	
	Unicamente: Interruptores simples o múltiples de botón o de teclado, exclusivamente para electrónica.	80
85.19.A.032	Llaves disyuntoras, térmicas, reconocibles como concebidas exclusivamente para radio o televisión	90
85.19.A.041	Bornes individuales o en fila, en cuerpos aislantes, denominados tabillitas terminales.....	90+
85.19.A.042	Portapilotos, reconocibles como concebidos exclusivamente para radio o televisión.....	90
85.19.A.043	Eócalos para válvulas electrónicas y para transistores, excepto los de cerámica para válvulas.....	90
85.19.A.045	Conectores múltiples para la interconexión de aparatos y equipos telefónicos.....	70
85.19.A.999	Los demás.	
	Unicamente: Conectores simples o múltiples, para uso en electrónica; sistema de bastidores para uso en cuadros de comando y control de electrónica industrial, incluso prealambrados, excepto los digitales.....	60+
85.10.B.002	Potenciómetros.	
	Unicamente:	
	Con base de cerámica y pista metalizada.....	90+
	Los demás.....	50
05.19.B.005	Resistencias no calentadoras.	
	Unicamente: De alambre y de óxidos metálicos.....	85
85.20.A.004	Lámparas o tubos de descarga, excepto lo comprendido en las fracciones 85.20.A.006 y 007.	
	Unicamente: De xenón.....	90+
85.21.A.005	Tubos catódicos para blanco y negro, reconocibles como concebidos exclusivamente para aparatos de televisión.....	40
85.21.A.006	Tubos catódicos para color, reconocibles como concebidos exclusivamente para aparatos de televisión.	40
85.21.A.010	Transistores.....	60
85.21.A.011	Diodos emisores de luz.....	90+
85.21.A.013	Cristales piezoeléctricos.....	50
85.21.A.014	Diodos de germanio o de silicio, excepto lo comprendido en la fracción 85.21.A.020.	
	Unicamente: De silicio para radio y televisión.....	70
85.21.A.016	Circuitos integrados.....	70
85.21.A.019	Arreglos de diodos emisores de luz.....	60+
85.21.A.021	Transistores unidireccionales o bidireccionales (triacs), encapsulados en plástico, de hasta 40 amperes.....	60+
85.21.A.999	Los demás.	

Fracción	Texto	Preferencia
85.21.B.016	Únicamente: Triplicadores de tensión para televisión..... Reconocibles como concebidas exclusivamente para transistores o elementos análogos semiconductores.	90+
85.21.B.019	Únicamente: Tiras de terminales o terminales (lead frame) para incorporarse a componentes electrónicos..... Bobinas deflectores (yugos) para tubos de rayos catódicos, excepto lo comprendido en la fracción 85.21.B.020.	90+
85.21.B.009	Únicamente: Para Televisión blanco y negro y de color..... Los demás.	90+
85.22.A.007	Únicamente: Placas para elementos piezoeléctricos. Amplificadores lineales de banda lateral única.....	60+ 80
85.22.A.008	Preamplificadores-mezcladores, de 8 o más canales, aun cuando realicen otros efectos de audio. Únicamente: Transistorizado para uso en radiodifusoras.....	40
85.23.A.009	Los demás. Únicamente: Cordón espiralado con terminales para aparatos telefónicos.....	90+
85.26.A.004	Cuerpos de cerámica sin platear, para resistencias no calentadoras.....	80
85.26.A.005	Tubos de cerámica sin platear, para condensadores fijos.....	70
85.26.A.015	Discos, tubos y otras formas de cerámica, sin platear, reconocibles como concebidas exclusivamente para condensadores fijos y resistencias, excepto de mica y lo comprendido en las fracciones 85.26.A.004 y 005.....	100
90.17.B.007	Audiómetros.....	60
90.24.A.009	Los demás. Únicamente: Medidor/indicador de nivel excepto los de tecnología digital.....	60+
90.27.A.007	Estroboscopios. Únicamente: Industrial.....	90+
90.27.A.008	Contadores de llamada, para telefonía.....	40
90.28.A.006	Multímetros. Únicamente: Digitales y/o analógicos.....	90+
90.28.A.007	Osciloscopios u oscilógrafos.....	80
90.28.A.010	Puentes de impedancia.....	60
90.28.A.018	Amperímetros tipo portátil, excepto los destinados a ser montados en tableros.....	60
90.28.A.019	Frecuencímetros indicadores, no digitales, para montarse en tableros.....	84
90.28.A.020	Fasímetros (factorímetros) indicadores, no digitales, para montarse en tableros.....	84
90.28.A.009	Los demás. Únicamente: Volt-amperímetros tipo pinzas..... Para telecomunicaciones (transmisión por división	70

11224

Fracción	Texto	Preferencia
	de frecuencia -- FDM) electrónicos; indicador y/o registrador electrónico receptor potenciométrico, tipo miniatura, excepto los de tecnología digital; convertidor de señal electrónico receptor para medición de milivoltaje o temperatura, excepto los digitales; transductor ultrasónico.....	60+
90.28.B.001	Aparatos para detectar radiaciones procedentes de isótopos radiactivos.....	60+
90.28.B.024	Aparatos magnéticos para la medición y la verificación continua del espesor.	
	Unicamente: Detector de fallas en revestimientos y pinturas, excepto los digitales.....	60+
90.28.B.053	Máquinas detectoras de fallas en materiales magnéticos, mediante aplicaciones de corriente y/o campo magnético.....	80
90.28.B.062	Aparatos de control y/o medición de niveles del tipo eléctrico o electrónico.	
92.07.A.001	Unicamente: Electrónico, excepto los digitales..... Organos.	90+
92.11.A.001	Unicamente: Electrónicos.....	60
	Reproductores de sonido para discos, con funcionamiento automático por fichas o monedas.....	96
92.11.A.003	Tornamesas profesionales ("turn-table") sin cambiador automático ni mueble, reconocibles como concebidas exclusivamente para el uso de radiodifusoras y estudios profesionales de grabación.....	85
92.11.A.004	Reproductores de sonido o cinta magnética (tocacintas) de tipo doméstico y/o para automóviles, con peso unitario igual o inferior a 3.5 Kg.....	60
92.11.B.002	Grabadoras-cortadoras de discos, aun cuando tengan amplificador acoplado.....	80
92.11.C.001	Para el registro y la reproducción de imágenes y sonido en televisión por procedimiento magnético "Videotape", que utilicen cintas magnéticas de ancho superior a 13 milímetros, excepto lo comprendido en la fracción 92.11.C.007.....	30
92.11.C.007	Para el registro y la reproducción de imágenes y sonido en televisión, por procedimiento magnético, en cassettes que utilicen cinta magnética de ancho igual o inferior a 13 milímetros, sin monitor.....	50
92.13.A.007	Cabezas grabadoras y/o reproductoras y/o horradoras de sonido en cinta magnética.....	70
92.13.A.013	Partes y piezas mecánicas, reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en grabadoras y/o reproductoras de sonido a cinta magnética.....	90
92.13.A.999	Los demás.	
97.04.B.999	Unicamente: Para fonocaptadores; y para tocadiscos.. Los demás.	90+
	Unicamente: Para juegos de video (video games)...	90+

//

Artículo segundo.- Para calcular la cuota ad valorem que deberá aplicarse en cada operación de importación, de los productos citados en el artículo primero de este Decreto, se procederá de la siguiente manera: deberá restarse de 100 la preferencia porcentual de la tabla del artículo primero; se multiplicará por el arancel vigente para terceros países establecido en la Tarifa del Impuesto General de Importación y este nuevo resultado se dividirá entre 100.

Transitorios

Artículo lo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 39.01.C999, 68.16.A999, 70.11.A001, 71.03.A001, 76.04.A007, 76.16.A999, 84.11.A021, 85.01.A022, 85.01.A027, 85.01.A047, 85.01.A061, 85.01.B004, 85.01.B027, 85.01.B999, 85.02.A999, 85.03.A007, 85.13.A002, 85.13.A009, 85.13.B001, 85.13.B999, 85.14.A001, 85.14.A003, 85.14.A005, 85.15.A028, 85.15.B024, 85.15.B999, 85.17.A009, 85.17.A999, 85.18.A007, 85.18.A009, 85.18.A010, 85.18.A020, 85.19.A008, 85.19.A041, 85.19.A999, 85.20.A004, 85.21.A011, 85.21.A019, 85.21.A021, 85.21.A999, 85.21.B016, 85.21.B019, 85.21.B999, 85.23.A999, 90.24.A999, 90.27.A007, 90.28.A006, 90.28.B001, 90.28.B024, 90.28.B062, 92.18.A999 y 97.04.B999, así como los siguientes productos:

- 85.14.B999 Los demás.
Unicamente: para altavoces; circuitos separadores de frecuencia para uso en cajas acústicos; para uso exclusivo en amplificadores eléctricos de baja frecuencia.
- 90.28.A999 Los demás.
Unicamente: para telecomunicaciones (transmisión por división de frecuencia FDM), electrónicos; indicador y/o registrador electrónico receptor potenciométrico, tipo miniatura, excepto los de tecnología digital; convertidor de señal electrónico receptor para medición de milivoltaje o temperatura, excepto los digitales; transductor ultrasónico.

Que se citan en el artículo primero, de este Decreto, se le podrán aplicar la preferencia porcentual establecida en dicho artículo, desde el primero de enero de mil novecientos ochenta y siete, siempre y cuando dicha aplicación resulte en beneficio del importador.

Artículo 2o.- El signo + que aparece en la tabla del artículo primero de este Decreto, significa que las mercancías comprendidas en la fracción arancelaria correspondiente, fueron negociadas, con el país de que se trata, sujeta a cupo de cantidad, a valor y para ejercitar tal cupo se atenderá lo dispuesto por el Acuerdo que regula la distribución de los cupos de importación negociados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

Artículo 3o.- Se derogan las concesiones contenidas en el artículo primero del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, relativo a la "adecuación del Acuerdo de alcance parcial de naturaleza comercial no. 12, suscrito en el sector de la industria electrónica y de comunicaciones eléctricas el diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y tres con la República Federativa del Brasil".